

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL



OFICINA JURÍDICA

Bogotá, Julio 2021

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

TABLA DE CONTENIDO

MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	4
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN	4
2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	4
3. DESARROLLO DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.....	8
3.1 CONCEPTO DE DEFENSA.....	8
3.2 DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.....	9
3.3 PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.....	9
4. MARCO NORMATIVO QUE RIGE AL ABOGADO.....	11
5. MEDIOS DE CONTROL EN LA LEY 1437 DE 2011 -CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -CPACA.....	12
6. LA DEFENSA TÉCNICA EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	16
6.1 LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.....	16
6.1.1 SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.....	16
6.1.2 TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.....	17
6.1.3 REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE MANERA OPORTUNA EN EL SISTEMA EKOGUI:	17
6.1.4 TÉRMINO PARA EL CIERRE DE CONCILIACIONES PREJUDICIALES EN EL SISTEMA E-KOGUI.....	17
6.1.5 ACTIVIDADES PARA RESPONDER A LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.....	17
6.2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	17
6.2.1 TÉCNICAS DE DEFENSA JUDICIAL.....	17
6.2.2 ESTUDIO DE LA DEMANDA	18
6.2.4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO CONFORME A LA DEMANDA	19
6.2.5 VERIFICAR LOS HECHOS.....	19
6.2.6 REVISIÓN DE LAS PRETENSIONES	20
6.2.7 LAS PRUEBAS	20
6.2.8 ANÁLISIS DE LAS FUENTES DEL DERECHO	20

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

7.	ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA DEFENSA	24
7.1	TÉRMINO PARA LA CONTESTACIÓN	24
7.2	ANÁLISIS PROCESAL PREVIO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.....	24
7.3	ANÁLISIS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.....	25
7.4	ESTUDIO DE LAS FUENTES DEL DERECHO.....	28
7.5	SEGUIMIENTO DE LA DEFENSA.....	28
8.	SENTENCIAS JUDICIALES	31
8.1	ANÁLISIS DE LA SENTENCIAS JUDICIALES	31
9.	RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.....	33
9.1	DEFINICIÓN DE RECURSOS	33
9.2	RECURSOS EN LA LEY 1437 DE 2011 -CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -CPACA.....	33
10.	ACTIVIDADES PARA ASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES. CONTESTACIÓN DE DEMANDAS, PRESENTAR Y EFECTUAR SEGUIMIENTO A LAS DEMANDAS	35
10.1	PROCEDIMIENTO DE DEFENSA JUDICIAL	35
10.2	REGISTRAR Y ACTUALIZAR DE MANERA OPORTUNA EN EL SISTEMA EKOGUI:...	35
10.3	FUNCIONES Y ACTIVIDADES A CARGO DEL ABOGADO	36
11.	ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:	38
12.	ETAPAS DEL PROCESO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.	40
12.1	FASE PREPARATORIA O INTRODUCTORIA:	40
12.2	AUDIENCIA INICIAL	40
12.3	AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.....	41
13.	PROCESOS PENALES	41
13.1	DEL DEBER DE DENUNCIAR.....	41
13.2	NORMATIVIDAD APLICABLE.	41
13.2.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA:.....	41
13.3	REQUISITOS DE LA DENUNCIA.	42
13.4	CONDUCTAS PUNIBLES Y PROCESO PENAL.	43
13.5.	ETAPAS DEL PROCESO PENAL	43

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este manual tiene como finalidad establecer los procedimientos que se deben tener en cuenta en cada una de las actuaciones que se desarrollan por la Oficina Jurídica, desde el momento en que se recibe el documento que da inicio al trámite extrajudicial o judicial en la Entidad y luego en la Oficina Jurídica, contemplando aspectos administrativos y jurídicos, como lo son la inclusión al Sistema de Información de la Actividad Litigiosa y de la Gestión Jurídica del Estado – Sistema Ekogui-, hasta la actuación que corresponde realizar dentro del procedimiento de Gestión Judicial enviando la decisión ejecutoriada a las dependencias de la entidad que hacen parte del procedimiento tales como las Direcciones de Seguridad Jurídica, Acceso a Tierras o Asuntos Étnicos, Subdirección de Talento Humano, Subdirección Administrativa y Financiera, dependiendo de la decisión que se adopte, esto es, sí es para cumplimiento de obligaciones, pago a la Entidad o a Cobro Coactivo, sí es una decisión a favor de la entidad y no se ha cancelado la suma correspondiente materia del proceso.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Acciones Judiciales: Conjunto de procedimientos y trámites judiciales con el fin de obtener una decisión por parte de quién por competencia, debe resolver la controversia.

Acciones Contencioso Administrativo: Procesos judiciales que se adelantan contra la Administración, cuyas pretensiones están fundamentadas en una acción u omisión que se atribuye a la Entidad dentro del marco de sus competencias.

Acciones Constitucionales: Procesos adelantados en ejercicio de competencias constitucionales, respecto de conductas que directa o indirectamente se atribuyen a la Administración o le pueden afectar.

La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial. Definición consagrada en el artículo 2° del artículo 678 de 2001.

Autos: Providencias judiciales que se profieren dentro de un proceso extrajudicial o judicial, y mediante los cuales, se adoptan decisiones de fondo, de impulso procesal o de cúmplase.

Citación a Audiencia de Conciliación: Medio por el cual se informa a las partes el Despacho, la ubicación de este, la fecha y hora fijada para llevar a cabo la diligencia.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

Comité de Conciliación y Defensa Judicial: Cuerpo colegiado integrado por el Superintendente de Sociedades, el Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control, la Secretaria General, o la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al que corresponde adoptar la decisión de CONCILIAR O NO respecto a las pretensiones prejudiciales o judiciales formuladas en los escritos presentados contra la Entidad, adoptar las políticas de prevención del daño antijurídico, evaluar la procedencia o no de iniciar las acciones de repetición, adoptar estrategias de defensa, entre otros.

Conciliación. Es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos legales, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero. Existen dos tipos de conciliación:

- Conciliación extrajudicial. Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, a través de la cual dos o más partes involucradas resuelven sus controversias y llegan a un acuerdo antes de acudir a un proceso judicial.
- Conciliación judicial. Es un mecanismo alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido, es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

Culpa Grave: La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.
4. Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.

El artículo 6 de la ley 678 de 2001 la define como la conducta del agente público que origina un daño por infracción directa de la Constitución o la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

Dolo: La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Obrar con desviación de poder.
2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.
3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.
4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.

Estrategia de Defensa: Líneas de defensa establecidas en principio, de carácter general respecto de las actuaciones que tienen que ver con las facultades de la Entidad, y en especial, cuando hay demandadas otras entidades, y que incluyen sesiones interinstitucionales para determinar un plan de acción como Nación, coordinadas por la ANDJE.

Incidente de Desacato: Es un trámite que procede cuando no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de la Acción popular, y en el cual el Juez ordena a la entidad dar cumplimiento a ello, so pena de Sanción.

Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho: Toda persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por éste al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. (Art. 138 del CPACA)

Medio de control de reparación directa: La persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado, cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

imputable a una entidad pública.

Las entidades públicas deberán promover la misma acción cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. El término de caducidad de este medio de control es de dos (2) años, contados a partir que cese el hecho, la acción, la omisión, la operación administrativa. (Art. 140 del CPACA)

Medio de control de repetición: Cuando el estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o exservidor público o de particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. (Art. 142 del CPACA)

Medio de control de controversias contractuales: Cualquiera de las partes de un contrato estatal podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro de proceso de responsabilidad contra la entidad pública. (Art. 141 del CPACA)

Notificación: Comunicación que se efectúa respecto de una decisión a los interesados, la que se realiza personalmente, por aviso, por edicto, por estado, entre otros.

Partes Civiles. Con la finalidad de obtener el restablecimiento del derecho y el resarcimiento del daño ocasionado por la conducta punible, el perjudicado o sus sucesores, a través de abogado, podrán constituirse en parte civil dentro de la actuación penal (Incidente de Reparación Integral).

Proceso Ejecutivo: Procesos judiciales donde se busca que de manera coactiva una persona natural o jurídica cumpla una obligación, expresa, clara y exigible.

Procesos Laborales: Procesos judiciales que buscan la solución de controversias y conflictos derivados de una relación laboral.

Protección de los derechos e intereses colectivos: Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

posible. La protección de los derechos e intereses colectivos, están relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en la ley. (Art. 144 de CPACA)

Recurso de Reposición: Medio de impugnación, que concede la ley a las partes para solicitar ante quién decidió, la revocatoria o modificación de esa determinación, sea de carácter administrativo o judicial.

Recurso de Apelación: Medio de impugnación en el que se solicita al superior jerárquico de quien adoptó la decisión, la revocatoria de aquella.

Reparación de los perjuicios causados a un grupo. Su propósito es el resarcimiento de los perjuicios que, con menoscabo de derechos individuales o subjetivos, se genere a un grupo de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales. (Art. 145 de CPACA)

Sentencia: Es la decisión que toma un juez o tribunal, para poner fin a un conflicto.

Sentencia Condenatoria: Es la decisión que toma un juez o tribunal, para poner fin a un conflicto, en la cual se accede parcial o totalmente a las pretensiones del demandante.

Sistema E-Kogui: Sistema de Información de la Actividad Litigiosa y de la Gestión Jurídica del Estado, y cuya finalidad es registrar y administrar la información sobre la actividad litigiosa del Estado, a nivel nacional e internacional, que está en cabeza de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE.

Solicitud de Conciliación Prejudicial: Escrito mediante el cual se solicita adelantar la etapa de conciliación prejudicial, ante la autoridad competente.

3. DESARROLLO DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

3.1 CONCEPTO DE DEFENSA.

El término defensa es definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como el “*Amparo, protección, socorro*” o la “*Razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante*”.

En el mismo sentido el Artículo 3 del Decreto 4085 de 2011, “*Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*”, define la defensa judicial como “*el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación*”

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.”

“La defensa judicial es un componente de naturaleza reactiva, que obra ex post, esto es, su desarrollo se produce a partir del supuesto daño en que se basa la reclamación que exige defensa; desde lo institucional es una cuestión de orden propiamente jurídico y por tanto de responsabilidad de las instancias de gestión jurídica en la entidad.”¹

Constitucionalmente el Artículo 29 ampara el Derecho al Debido Proceso aplicable a todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas, del cual hace parte integral el Derecho de Defensa, que *“consiste en el poder de voluntad de controvertir las pretensiones, pruebas y argumentos de la contraparte o del Estado, según sea el caso, solicitar y allegar pruebas, formular e interponer recursos”^[5], entre otras actuaciones.”²*

El ordenamiento prevé dos modalidades de defensa que no son excluyentes sino complementarias. La primera la defensa material, *“que es la que lleva a cabo personalmente el propio imputado y que se manifiesta en diferentes formas y oportunidades”*. La segunda la defensa técnica, *“que es la ejercida por un abogado, quien debe desplegar una actividad científica, encaminada a asesorar técnicamente al imputado sobre sus derechos y deberes”*.³

3.2 DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

La defensa judicial es aquella que se ejerce y adelanta dentro del trámite de un proceso judicial y ante el juez competente (juzgados, tribunales, alta corte) y la defensa extrajudicial se desarrolla en la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, en el trámite de la conciliación como requisito de procedibilidad.

3.3 PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

Quienes intervengan como apoderados, abogados, servidores públicos o quienes presten sus servicios de asesoría, conceptualización y defensa jurídica, deberán observar y aplicar los principios constitucionales y legales rectores que se señalan a continuación, en aras de propender por una defensa íntegra y la protección de los intereses litigiosos en los que la entidad haga parte.

Debido proceso: Conjunto de garantías y exigencias que deben ser observadas en todo

¹ Decreto 654 de 2011, Artículo 78.

² Sentencia C-069/09, M.P.Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

³ Sentencia C-069/09, M.P.Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

procedimiento administrativo o judicial, como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público, dentro de las cuales se observan: el principio de legalidad, acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, defensa y contradicción, doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos. (Concordante Artículo 29 de la C.P., Artículos 1,2,3 y 9 de la Ley 270 de 1996, Artículo 6 de la Ley 1123 de 2007, Artículos 2, 3, 7, 9 y 14 Ley 1564 de 2012).

Buena fe: Exigencia a los particulares y a las autoridades de ajustar sus comportamientos a una conducta honesta y leal en el ejercicio de sus derechos y deberes. (Concordante Artículo 83 de la C.P.).

Igualdad: Garantizar la misma protección y trato a las personas e instituciones que intervienen en todo procedimiento administrativo o judicial, incluyendo a aquellas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. (Concordante Artículos 13, 29 y 209 de la C.P., Artículo 2 de la Ley 270 de 1996 Artículo 10 de la Ley 1123 de 2007, Artículo 4 de Ley 1564 de 2012).

Imparcialidad: Abstenerse de adelantar actuaciones con motivaciones subjetivas. Judicialmente hace referencia que los asuntos sometidos al juez le sean ajenos, esto es, que no tenga interés de ninguna clase (imparcialidad objetiva) y a que el juzgador no haya tenido relaciones con las partes del proceso que afecten la formación de su decisión (imparcialidad subjetiva). (Concordante Artículo 13 de la C.P.).

Responsabilidad: Las autoridades y sus agentes son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, así mismo, los particulares lo son por infringir la Constitución y las leyes. (Concordante Artículos 6, 29, 90 y 124 de la C.P.).

Moralidad: Todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, así como en el ejercicio de la defensa y colaborar en la recta y cumplida administración de Justicia (Concordancia Artículos 29 y 209 C.P. y Artículo 28 Ley 1123 de 2007).

Publicidad: Es uno de los elementos esenciales del debido proceso, que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a la comunidad, garantizando así la transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, excepto en los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal. (Concordancia Artículos 29, 209 y 228 de la C.P. y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

Eficiencia: En términos generales hace referencia a que el Estado por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, igualmente, impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos. (Concordancia Artículos 2, 209, de la C.P.).

Así las cosas, en virtud de este principio se debe propender porque los casos de defensa judicial que se tengan a cargo se adelanten con la correspondiente diligencia (Contestar demandas, comparecer a audiencias, solicitar y asistir a la práctica de pruebas, solicitud de incidentes de nulidad, presentación de alegatos de conclusión y de recursos de Ley cuando haya lugar) respetando y acatando los términos procesales vigentes y teniendo pleno conocimiento de la normatividad en el asunto.

Los apoderados en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 1716 de 2009, compilado mediante Decreto 1069 de 2015 y Ley 1395 de 2010, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que la elabore, la cual será la indicada en el aplicativo EKOGUI, asimismo, respecto a la defensa extrajudicial, que se elabore la argumentación de la ficha del Comité de Conciliación de manera completa tanto fáctica como jurídicamente y asistir a la diligencia de Conciliación. Lo anterior, en aras de evitar mayores gastos y condenas judiciales a la Administración.

Celeridad y oralidad: La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento, sin dilaciones injustificadas. Así mismo, las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales salvo las excepciones que establezca la ley. (Concordancia Artículo 4 de la Ley 1285 de 2009, Artículo 57 Ley 1123 de 2007 y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

Economía: Las autoridades deberán proceder con austeridad, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Judicialmente se relaciona con el principio de celeridad, por cuanto busca que se imparta pronta y cumplida justicia, conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. (Concordancia Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

4. MARCO NORMATIVO QUE RIGE AL ABOGADO.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

La principal fuente normativa es la Constitución Política, como quiera que en sus Artículos 2, 6, 29, 90 y 209, regula las principales pautas de los funcionarios públicos y particulares que ejercen funciones públicas, que tienen íntima relación con el ejercicio de la profesión del abogado.

La Ley 1123 de 2007 “Por la cual se establece el código disciplinario del abogado”, regula los principios rectores, las faltas disciplinarias a que puede verse expuesto, la extinción de la acción y de la sanción disciplinaria, los deberes e incompatibilidades del abogado, el régimen sancionatorio, así como el procedimiento disciplinario.

Así mismo, el Código General del Proceso- Ley 1564 de 12 de julio 2012, Sección Segunda, Capítulo IV, hace referencia a los apoderados, específicamente lo relacionado con derecho de postulación, poderes, designación y sustitución de apoderados, terminación del poder, facultades del apoderado y en el Capítulo V desarrolla los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, incluyendo la responsabilidad patrimonial de los mismos.

No obstante, a lo anterior, se aclara que los servidores públicos son responsables fiscal, penal, disciplinaria, contractual y civilmente, al respecto la Corte Constitucional señaló: “Dentro de este marco, una misma conducta de un servidor público puede dar lugar a distintos tipos de responsabilidad. Así, el desconocimiento culposo o doloso, de estas obligaciones, al desbordar el ordenamiento jurídico, puede generar responsabilidad civil, penal, contractual, fiscal, patrimonial y disciplinaria de los servidores públicos.

Cada uno de estos tipos de responsabilidad se analiza de conformidad con las funciones asignadas. Así, por ejemplo, un funcionario que no tenga por función el manejo de dineros públicos no podrá incurrir en responsabilidad fiscal; o el funcionario que no realice actividad contractual pública con o a nombre del Estado no podrá incurrir en responsabilidad contractual.”⁴

5. MEDIOS DE CONTROL EN LA LEY 1437 DE 2011 -CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -CPACA.

Se encuentran previstos en los artículos 135 a 148 del CPACA.

MEDIO DE CONTROL	LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA	PROCEDENCIA	CADUCIDAD
Nulidad por inconstitucionalidad.	Cualquier ciudadano	Contra Decretos de carácter general dictados por el Gobierno Nacional,	No tiene caducidad

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-908/13.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

MEDIO DE CONTROL	LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA	PROCEDENCIA	CADUCIDAD
Art. 135		<p>cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional en los términos de los artículos 237 y 241 de la Constitución Política, por infracción directa de la Constitución</p> <p>Contra Actos de carácter general que por expresa disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos distintos del Gobierno Nacional.</p>	
Control inmediato de legalidad. Art. 136	Las autoridades competentes que los expidan deben enviarlo a la autoridad judicial competente, si no lo hace, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento	Contra medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción	48 horas siguientes a la expedición
Nulidad. Art. 137	Cualquier ciudadano	<p>Contra actos administrativos de carácter general.</p> <p>Excepcionalmente contra actos administrativos de contenido particular en los 4 casos señalados.</p>	No tiene caducidad.
Nulidad y restablecimiento del derecho. Art. 138	Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica.	<p>Contra acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá pedir que se le repare el daño</p> <p>Contra acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho, o la reparación del daño causado.</p>	Cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales
Reparación directa. Art. 140	La persona interesada podrá demandar la reparación del daño	Cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal	Dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

MEDIO DE CONTROL	LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA	PROCEDENCIA	CADUCIDAD
	<p>antijurídico por la acción u omisión de los agentes del Estado.</p> <p>Las entidades públicas cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública</p>	o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.	ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.
Controversias contractuales. Art. 141	<p>Cualquiera de las partes de un contrato estatal.</p> <p>El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo.</p> <p>Juez administrativo de oficio siempre que hubiere intervenido las partes contratantes o su causahabiente.</p>	Contrato estatal: que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas.	<p>Dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.</p> <p>Para nulidad absoluta o relativa del contrato: dos (2) años desde el día siguiente al de su perfeccionamiento.</p> <p>Cinco (5) años si se trata de ejecución de títulos derivados del contrato, decisiones judiciales del contencioso administrativo, laudos arbitrales</p>
Repetición. Art. 142	Cualquier ciudadano	Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento	Dos (2) años, contados a partir del

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

MEDIO DE CONTROL	LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA	PROCEDENCIA	CADUCIDAD
		<p>indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas.</p> <p>Mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública</p>	día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas
Protección de los derechos e intereses colectivos – ACCIÓN POPULAR Art. 144.	Cualquier ciudadano	La protección de los derechos e intereses colectivos para que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.	Durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho o interés colectivo (Art. 11 Ley 472 de 1998)
Reparación de los perjuicios causados a un grupo – ACCIÓN DE GRUPO. Art. 145	Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales	<p>Solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia.</p> <p>Cuando un acto administrativo de carácter particular afecte a veinte (20) o más personas individualmente determinadas, podrá solicitar su nulidad si es necesaria para determinar la responsabilidad, previo agotamiento del recurso administrativo obligatorio.</p>	<p>Dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño.</p> <p>Si el daño causado al grupo proviene de un acto administrativo y se pretende la nulidad del mismo, la demanda deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la</p>

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

MEDIO DE CONTROL	LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA	PROCEDENCIA	CADUCIDAD
			comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.
Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos – ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Art. 146.	Cualquier ciudadano	Previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.	No tiene caducidad, siempre que el acto administrativo no hay perdido fuerza ejecutoria.

6. LA DEFENSA TÉCNICA EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

6.1 LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

El artículo 161 del CPACA, señala que cuando los asuntos son conciliables, es requisito de procedibilidad para demandar, adelantar el trámite de conciliación extrajudicial, cuando las pretensiones versen sobre: nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, en los demás asuntos podrá adelantarse siempre que no esté prohibida.

6.1.1 SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, hasta tanto:

- Que se logre el acuerdo conciliatorio, o
- Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, o;
- Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.

Si el acuerdo conciliatorio es improbadado por el Juez o Magistrado, el término de caducidad suspendido

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

se reanuda a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia.

6.1.2 TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Una vez le ha sido asignada al apoderado una conciliación extrajudicial para trámite debe seguir lo descrito en el procedimiento APJUR-P-002 REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES V2, el cual se encuentra publicado en la Intranet y pagina web de la entidad.

6.1.3 REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE MANERA OPORTUNA EN EL SISTEMA EKOGUI:

El abogado designado para el estudio de las solicitudes de conciliación extrajudicial, deberá registrar y actualizar dichas solicitudes en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI de manera oportuna y deberá informar a la ANDJE, dentro de los 15 días hábiles siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.

6.1.4 TÉRMINO PARA EL CIERRE DE CONCILIACIONES PREJUDICIALES EN EL SISTEMA E-KOGUI.

Las solicitudes de conciliaciones prejudiciales que se encuentren registradas en el sistema E- Kogui de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, deben tener un término de seis (6) para su cierre en el sistema correspondiente a su estado, para lo cual, el abogado designado para el estudio de la solicitud efectuará la gestión en el sistema.

6.1.5 ACTIVIDADES PARA RESPONDER A LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Se debe seguir lo descrito en el procedimiento APJUR-P-002 REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES V2, el cual se encuentra publicado en la Intranet y pagina web de la entidad.

6.2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

6.2.1 TÉCNICAS DE DEFENSA JUDICIAL

Desde el punto de vista sustancial y en aras de velar por una defensa idónea, se resaltan los siguientes aspectos que deben ser observados y examinados en todos los casos que se tramiten:

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

6.2.2 ESTUDIO DE LA DEMANDA

Comprende un análisis jurídico a los elementos que la conforman, que deben ser revisados por el apoderado de la Entidad Pública, para fortalecer la defensa judicial de la misma.

6.2.3 LA DEMANDA EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ELEMENTOS RELEVANTES

CONTENIDO	ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES	ANEXOS
<p>Artículo 162 del CPACA.</p> <p>La demanda debe dirigirse al Competente y contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> Designación de las partes y sus representantes. Pretensiones claras y precisas. Hechos y omisiones fundamento de las pretensiones, determinados, clasificados y numerados. Fundamentos de derecho. Si se impugna un acto administrativo deben indicarse las normas violadas y el concepto de violación. Pruebas. Cuantía. Notificaciones, podrán indicar su dirección electrónica. 	<p>Artículo 165 CPACA.</p> <p>Se pueden acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y se reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que el juez sea competente para conocer de todas. <p>Si se trata de nulidad, el juez competente será el de la nulidad, si afirma que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.</p> <ol style="list-style-type: none"> Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento. 	<p>Artículo 166 CPACA.</p> <p>La demanda debe acompañarse de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo: las pruebas que lo demuestren y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total. <p>Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento, indicando la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda.</p> <p>También se puede indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.</p> <ol style="list-style-type: none"> Los documentos y pruebas anticipadas, así como los

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

CONTENIDO	ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES	ANEXOS
		<p>dictámenes periciales necesarios.</p> <p>3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta, si se trata de representación, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.</p>

6.2.4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO CONFORME A LA DEMANDA

Para poder plantear el problema jurídico en un caso en concreto, se debe seguir un procedimiento que consta de los siguientes pasos:

- a. Enumerar los hechos: Clasificarlos y tener claridad de los mismos.
- b. Clasificación de los hechos: Consiste en seleccionar los hechos relevantes para el caso, esto es, los de mayor relevancia jurídica, aquellos sin los cuales el problema jurídico no se presentaría.
- c. Determinar los medios probatorios con los cuales se acredita la existencia de los hechos relevantes en el proceso.
- d. De los hechos que puedan probarse legalmente, se define el aspecto jurídico que se va a considerar.

Cada parte debe adoptar una tesis, que se demuestra con los hechos legalmente probados y argumentos jurídicos, que en determinado momento pueden ser refutados y finalmente ya es labor del Juez resolver el problema jurídico con la sentencia.

6.2.5 VERIFICAR LOS HECHOS

Consiste básicamente en separar los hechos jurídicamente relevantes y demostrables de los hechos subjetivos.

Respecto a los hechos, la normatividad vigente realiza las siguientes exigencias:

Parte demandante: Que los hechos correspondan a la narración clara, sucinta y precisa que describe para fundamentar su petición, deben ser determinados, clasificados y numerados.

Parte demandada: El apoderado debe realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

hechos de la demanda, indicando los que son ciertos, los que no son ciertos y por último los que no le constan, se aclara, que en los dos últimos casos necesariamente debe manifestarse en forma precisa y clara las razones de su respuesta, si no lo hace, se presumirá que el hecho es cierto.

6.2.6 REVISIÓN DE LAS PRETENSIONES

Parte demandante: El actor debe manifestar lo que pretende en forma clara y precisa, para que el Juez de conocimiento correspondiente, ejerza el reconocimiento de un derecho.

Parte demandada: Al igual que los hechos de la demanda debe realizarse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada una de las pretensiones de la demanda, argumentando jurídicamente la posición al respecto.

6.2.7 LAS PRUEBAS

Es necesario realizar un análisis probatorio teniendo en cuenta lo dispuesto por la normatividad vigente, esto es, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Código Procesal del Trabajo, Código Penal y demás normas concordantes en la materia.

La prueba debe servir para demostrar lo debatido en un proceso y cumplir con las formalidades legales exigidas, en cuanto a su oportunidad de solicitud, su decreto, su práctica y el cumplimiento de las formalidades propias de cada una de ellas.

Al respecto es importante valorar:

- Principios de valoración: libertad de los medios probatorios, apreciación razonada, oportunidad de contradicción, intermediación, necesidad, comunidad, unidad de la prueba.
- Medios de Prueba (interrogatorio de parte, testimonios, documentos, inspección judicial, dictamen pericial)
- Presunciones establecidas por la Ley.
- La Carga de la prueba.
- La valoración de la prueba.

6.2.8 ANÁLISIS DE LAS FUENTES DEL DERECHO

Tiene como fin principal dar orientación para resolver los casos jurídicos objeto de litigio. Constitucionalmente se encuentran previstas en el Artículo 230 como criterios auxiliares: “La

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.”

En el mismo sentido el Artículo 7 de la ley 1564 de 2012, señala que los jueces deben tener en cuenta las fuentes del derecho, al emitir una decisión.

➤ **FORMALES:**

LA CONSTITUCIÓN

En Colombia, la Constitución es norma de normas⁵, esto es, tiene jerarquía sobre las demás normas del ordenamiento jurídico y en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplican las disposiciones constitucionales.

La Corte Constitucional tiene competencia para declarar inexecutable o invalidar las leyes que contraríen la suprema norma.

Es de aclarar, que la supremacía constitucional, cede en las siguientes situaciones:

- Existencia del Derecho Internacional Humanitario, que debe ser acatado en virtud de lo previsto por el Artículo 9 C.P.
- Artículo 150, Numeral 16: *“Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.”*
- Artículos 93 y 94 de la C.P.: **“ARTICULO 93.** *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (...).”

ARTICULO 94. *La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.*

⁵ Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 4°.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

- Numeral 2, Artículo 2014 Art. 2 C.P. en los estados de excepción: *“No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. (...)”*

Respecto al principio de interpretación de las normas, se debe tener en cuenta que cuando existan varias posibilidades de interpretación de la norma, se acepta la que se encuentre conforme a la Constitución.

Bloque de Constitucionalidad: Conformado por el Preámbulo de la Constitución del 91, el Articulado de la misma, los Tratados que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en estados de excepción, las Normas convencionales y consuetudinarias sobre Derecho Internacional Humanitario y los tratados de límites.

❖ LA LEY

Se encuentra consagrada en el Título Preliminar Artículo 4° del Código Civil: *“Ley es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar.”*

Constitucionalmente se encuentra prevista en el Capítulo 3, “DE LAS LEYES”, Artículos 150 a 170 que regulan todo lo relacionado con las leyes y los Artículos 154 a 170, establecen el procedimiento de formación de la ley.

- **TIPOS DE LEYES:**

-Ordinarias -Orgánicas -Estatutarias - Marco.

- **MATERIALES:**

- **COSTUMBRE**

Preceptuada en el Título Preliminar Artículo 8° del Código Civil: *“La costumbre en ningún caso tiene fuerza contra la ley. No podrá alegarse el desuso para su inobservancia, ni práctica, por inveterada y general que sea.”*

Así también, el Artículo 13 de la Ley 153 de 1883 señala: *“La costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana, constituye derecho, a falta de legislación positiva.”*

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

EL Artículo 3 del Código de Comercio regula la costumbre mercantil indicando: *“tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no la contrarie manifiesta o tácitamente y que los hechos constitutivos de la misma sean públicos, uniformes y reiterados en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella. En defecto de costumbre local se tendrá en cuenta la general del país, siempre que reúna los requisitos exigidos en el inciso anterior.”*

La ley 1564 de 2012, Artículo 42, Numeral 6, impone como deberes del juez decidir conforme a la costumbre entre otras fuentes, en caso de que no haya ley exactamente aplicable al caso.

- **DOCTRINA**

Definida como el *“Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones no legisladas.”*⁶

*“La doctrina hace referencia al conjunto de trabajos científicos que en relación con el Derecho en general, con una de sus áreas, o con un específico ordenamiento jurídico, elaboran autores expertos. Estos trabajos pueden desarrollarse en diferentes niveles y, en esa medida, podrán describir o caracterizar un sector del derecho positivo (dimensión descriptiva), conceptualizar o sistematizar las categorías que lo explican o fundamentan (dimensión analítica o conceptual), o formular críticas a los regímenes jurídicos existentes (dimensión normativa o propositiva).”*⁷

Regulada por: La Constitución Artículo 230, Ley 1564 de 2012 Artículos 279, 280, 349, 78 numeral 15, regulan la Doctrina frente a obligaciones del juez y su aplicación dentro de las providencias judiciales.

- **PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO**

Referidos en el Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia. *“tienen el carácter de normas de derecho sustancial en aquellos eventos en los cuales, por si mismos, poseen la idoneidad para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas concretas.”*⁸

Se identifican como principios generales: la prohibición de abusar de los derechos, la exclusión del enriquecimiento ilegítimo, alegar la propia inmoralidad ante la justicia, la buena fe, imprevisión, prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal entre otros.

⁶ Guillermo Cabanellas. “Diccionario jurídico elemental”. Heliasta. BnsAs. 2002. pág. 174

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-284/15

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-284/15

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

- **JURISPRUDENCIA**

Definida por la Corte Constitucional en Sentencia C-284/15 como el “conjunto de decisiones adoptadas por las autoridades a quienes les ha sido atribuido el ejercicio de la función judicial. A pesar de su calificación como criterio auxiliar, este Tribunal ha concluido “que nuestro sistema normativo ha avanzado significativamente en este campo, al punto de superar las apreciaciones que consideraban de manera categórica a toda la jurisprudencia como criterio auxiliar de interpretación, para reconocer ahora, la fuerza vinculante de ciertas decisiones judiciales.” Con fundamento en la interpretación conjunta de los artículos 1, 13, 83 y 230 de la Constitución, la Corte ha dicho que el precedente judicial tiene una posición especial en el sistema de fuentes, en atención a su relevancia para la vigencia de un orden justo y la efectividad de los derechos y libertades de las personas. Por ello existe una obligación prima facie de seguirlo y, en el caso de que la autoridad judicial decida apartarse, debe ofrecer una justificación suficiente. Incluso la jurisprudencia ha reconocido que la acción de tutela procede contra providencias judiciales cuando éstas violan el precedente aplicable.”

7. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA DEFENSA

La defensa debe estar encaminada en desvirtuar con la debida fundamentación fáctica y jurídica las pretensiones del demandante, a efectos de lograr que el juez de conocimiento en un determinado asunto profiera una providencia condenatoria o contraria a los intereses de la Entidad.

Así las cosas, los siguientes son lineamientos que deben ser tenidos en cuenta en el momento de adelantar la correspondiente defensa:

7.1 TÉRMINO PARA LA CONTESTACIÓN: Los términos judiciales para la contestación de las demandas es el siguiente:

- Nulidad simple: 32 días
- Nulidad y restablecimiento del derecho: 32 días
- Reparación directa: 32 días
- Controversias contractuales: 32. Días
- Acción popular: 12 días
- Acción de grupo: 12 días
- Acción de cumplimiento: 5 días.

7.2 ANALISIS PROCESAL PREVIO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Antes de iniciar la contestación de la demanda y una vez leída la demanda, se recomienda realizar el siguiente análisis de situaciones procesales:

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

7.2.1 Vinculación de otras entidades, intervención de terceros, litisconsortes, llamamiento en garantía, denuncia del pleito: En el trámite y elaboración de la contestación de la demanda, se puede establecer, presentar o surgir que no se encuentren vinculadas al proceso otras entidades o personas naturales o jurídicas que deben ser demandadas o que estarían llamadas a ser condenadas o cumplir eventualmente con un fallo condenatorio. De tal manera, conforme a lo señalado en los artículos 60 y dd del CGP, se puede solicitar la integración al proceso por la figura procesal correspondiente a quien no haya sido demandado en el proceso y deba ser parte dentro del mismo.

7.2.2 Nulidades. Al momento de la notificación de la demanda se debe revisar que todas las actuaciones surtidas hasta la notificación de la admisión de la demanda, se hayan dado con el cumplimiento de los requisitos legales **de cada procedimiento y principalmente bajo el cometido del artículo 29 de la Constitución Política. Para efectos de esto se debe tener en cuenta los artículos 207 y ss del CPACA y 132 y ss del CGP.**

7.2.3 Verificación del medio de control. Se debe verificar si el demandante presentó la demanda haciendo uso del medio de control correspondiente, de lo contrario se puede excepcionar caducidad del medio de control; estas situaciones se presentan por lo regular en aquellos caso que se inicia medio de control de nulidad simple y conlleva el restablecimiento del derecho, o cuando se pretende indemnización de perjuicios producto del acto administrativo y se inicia una reparación directa, para estos ejemplos se puede excepcionar caducidad del medio de control por cuanto se excedió el tiempo para el uso del medio de control correcto

7.3 ANÁLISIS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Deben estudiarse y analizarse el problema jurídico, los hechos, las pretensiones, la argumentación jurídica, las pruebas y en el escrito de contestación se sugiere realizar los siguientes pronunciamientos:

7.3.1 Incluir la ENTIDAD DEMANDADA, esto es, la Naturaleza de **la Agencia** - (es un establecimiento público del orden nacional creado mediante Decreto 2363 de 2015, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuya sede se encuentra ubicada en la Calle 43 No. 57 – 41 de la ciudad de Bogotá D. C., y con dirección para efectos de notificaciones judiciales en el correo: juridica.ant@ant.gov.co, representada legalmente por su Director y para efectos judiciales por el Jefe de la Oficina Jurídica).

7.3.2 Oposición a las pretensiones: Consiste en manifestar al Despacho la oposición a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas por la parte demandante en contra de la ANT, por carecer de fundamentos fácticos, legales y probatorios, como se indica en el acápite de excepciones.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

Adicional a lo anterior, en este capítulo al momento de oponerse a las pretensiones se puede exponer de forma fáctica o jurídica porque se deben negar las pretensiones de la demanda o porque las mismas no son procedentes.

- 7.3.3** Hechos de la demanda: realizar un pronunciamiento expreso y concreto, indicando los que son ciertos, los que no son ciertos y los que no le constan, en los dos últimos casos debe manifestarse en forma precisa y clara las razones de su respuesta.

Adicional a lo anterior, en este capítulo al momento de manifestar frente a cada uno de los hechos se puede realizar una exposición fáctica y/o jurídica referente al porque el hecho es o no cierto, o porque no le consta el mismo.

- 7.3.4** Excepciones: Manifestar que la Entidad demandada difiere sustancialmente de los planteamientos de la demandante y proponer las excepciones a que haya lugar en cada caso en concreto. Con anterioridad ya se había reseñado cuales son las excepciones previas que se pueden proponer.

Las excepciones previas son nominadas y encuentran su fundamento en lo expuesto en el artículo 100 del C.G.P., estas excepciones atacan de alguna forma la presentación de la demanda o el cumplimiento de los requisitos de la misma, mientras que las excepciones de fondo atacan la discusión jurídica o el fondo del asunto, por ejemplo para los casos de la ANT, aquellos en que se discute la nulidad por adjudicación o revocatoria de un predio, en estos casos se debe formular una excepción de fondo o de mérito la cual no tiene un nombre o definición previa en la legislación, y se podría denominar “VALIDEZ Y LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO”

La excepción previa de caducidad: De conformidad con el artículo 164 del CPACA la demanda debe presentarse dentro de unos términos específicos so pena que opere la caducidad del medio de control. Al respecto, **en toda** contestación de demanda se deberá analizar y revisar detalladamente la caducidad del medio de control, la fecha de notificación del acto demandado, la fecha de la acción u omisión, la fecha de finalización del contrato, etc, para determinar si ha operado la caducidad y realizar la explicación completa al juez respectivo acerca de la configuración de este medio exceptivo.

- 7.3.5** Fundamentos fácticos y jurídicos de derecho de la defensa. Aparte de la exposición realizada en las excepciones previas, también se debe realizar a manera de defensa una exposición fáctica y jurídica con la cual se demuestre, reafirme y pruebe lo argumentado en los hechos, pretensiones y excepciones de la demanda. En este

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

capítulo se puede hacer un resumen partiendo de hechos y situaciones jurídicas que lleven al juez a negar las pretensiones de la demanda, por cuanto se ha realizado una explicación del caso y se ha demostrado que no hay lugar a condena. En este punto se debería desarrollar el problema jurídico, la hipótesis o tesis del caso, que se había realizado al momento de analizar la demanda.

7.3.6 Pruebas: Solicitud de decreto de pruebas señalando el objeto de cada una de ellas y allegar las que se encuentren el poder de la Entidad- antecedentes administrativos.

Para efectos de las pruebas se debe tener en cuenta cuando se trata de un punto de derecho, solo serán necesarias las pruebas documentales; pero, cuando se trata de situaciones subjetivas como el daño o el restablecimiento de un derecho, se debe analizar, revisar o estudiar la viabilidad de solicitar el interrogatorio de parte para controvertir lo manifestado por el demandante, o los testimonios de terceros para verificar lo argumentado en los hechos y pretensiones de la demanda.

De igual manera y dependiendo del tipo de medio de control o el tipo o valor de pretensión o indemnización que se solicita se debe solicitar la inspección judicial o el dictamen pericial. Se debe recordar que en ocasiones el dictamen pericial es allegado con la presentación de la demanda, por lo tanto, en la contestación de la demanda se debe y puede controvertir el mismo en los hechos, pretensiones, excepciones, fundamentos de la defensa y pruebas.

7.3.7 Observaciones Adicionales:

7.3.7.1 Insumos: Se deben revisar detalladamente los insumos suministrados por las misionales de la Entidad. Se debe realizar un estudio de la información que suministran por cuanto ésta a veces no es completa, es insuficiente o termina perjudicando a la Entidad. No se trata de un cortar pegar de esta información, se debe realizar una redacción de los tiempos, verbos y persona en que se redacta de forma general la contestación de la demanda.

7.3.7.2 Análisis de la responsabilidad. Sustentar en las contestaciones de la demanda, de manera independiente y suficiente, los elementos constitutivos de la responsabilidad por el servicio a cargo del Estado, a saber: la falla de servicio, el daño, el nexo causal y la imputabilidad, por cuanto se ha registrado que la defensa judicial se ha orientado principalmente a establecer inexistencia de la falla de servicio, dejando de lado el nexo causal, el daño o su cuantía.

7.3.8 En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

Administrativo, es importante realizar las siguientes apreciaciones:

- Oportunidad para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.
- En apelación de sentencias (segunda instancia), dentro del término de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes pueden pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los casos previstos en el Artículo 212 del CPACA.
- Respecto de la prueba pericial, es importante resaltar que el Artículo 175 del CPACA, indica que en la contestación de la demanda se deben aportar: *“Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este último evento de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que esta fue presentada en forma extemporánea.”*

7.3.9 Anexos. Se deben aportar las pruebas documentales que fueron enunciadas.

7.3.10 Notificaciones: Incluir siempre el correo electrónico para notificaciones judiciales de la ANT: juridica.ant@ant.gov.co; igualmente el correo institucional del apoderado y el correo personal que se encuentra registrado y actualizado en el SIRNA..

7.4 ESTUDIO DE LAS FUENTES DEL DERECHO. El apoderado debe verificar y plasmar la fuente del derecho que le sea aplicable al caso en concreto, en aras de sustentar jurídicamente sus argumentos de defensa.

En este capítulo el apoderado puede citar la disposición legal y hacer una explicación de la misma, puede citar jurisprudencia y/o doctrina que sea aplicable al caso concreto.

7.5 SEGUIMIENTO DE LA DEFENSA. Para proceder de conformidad, se formulan las siguientes pautas:

7.5.1 Realización de reuniones: En la Oficina Jurídica, con lo diferentes abogados, cuando los casos sean de gran impacto o ante dudas del apoderado que adelanta el proceso, con el fin de unificar criterios.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

Cuando conjuntamente hayan sido demandados la Agencia y otras entidades, el apoderado constituido para la defensa judicial, convocará de ser necesario, a reuniones de concertación con los apoderados de los procesos judiciales de las demás entidades, con el propósito de establecer la asignación del valor de la pretensión, para fines exclusivos de la valoración del contingente judicial.

- 7.5.2 Valoración periódica de la prosperidad de los argumentos formulados y de los resultados de los procesos.
- 7.5.3 Fortalecer los argumentos jurídicos en el transcurso del proceso.
- 7.5.4 Moderar la carga de procesos, para evitar que los apoderados que tienen a su cargo la representación judicial tengan un gran número de procesos a su cargo.
- 7.5.5 Vigilancia y seguimiento semanal de los procesos: Se recomienda revisarlos dos o tres veces por semana y cuando se trate de procesos de alto impacto o tutelas, el seguimiento debe ser diario.
- 7.5.6 Actualización de los apoderados, frente al cambio de la legislación y la jurisprudencia.
- 7.5.7 Adopción de la Conciliación (o demás mecanismos alternativos de solución de conflictos), en los eventos en que el estudio constitucional, legal y jurisprudencial indique grandes probabilidades de riesgo y pérdida del proceso.
- 7.5.8 Capacitación de los apoderados a cargo de la representación judicial.
- 7.5.9 Fortalecimiento del comportamiento ético del apoderado en su actividad.
- 7.5.10 Instaurar las acciones de repetición y presentar el llamamiento en garantía con fines de repetición de la Ley 678 de 2001, así como el del C.G.P., según corresponda.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA	ACCIÓN DE REPETICIÓN
<p>· En cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, se podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la</p>	<p>DECRETO 1167/2016: Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá</p>

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

LLAMAMIENTO EN GARANTIA	ACCIÓN DE REPETICIÓN
<p>responsabilidad de la administración y la del funcionario.</p> <p>Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Los apoderados de la Agencia deberán elaborar el escrito de contestación de demanda, el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía; así mismo, en caso de que ésta última no sea procedente, deberán presentar al Comité de Conciliación el informe al respecto. · Los apoderados de la Agencia deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. (Artículo 27 del Decreto 1716 de 2009). · -Cuando la Agencia, a través de sus organismos y entidades, demande a sus contratistas, deberá accionar contra la aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actúe como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos deberá llamar en garantía y/o denunciar el pleito al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate. 	<p>remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Al analizar la procedencia de las acciones de repetición los abogados deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, indicando la fecha de ejecutoria de la sentencia, la fecha del pago total de la sentencia (último pago). · Establecer si se ha configurado o no la caducidad. En el evento que hubiere caducado la acción procederá determinar que funcionarios fueron responsables de estos hechos. · En el evento en que el Comité de Conciliación no decida en oportunidad iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente. <p>El Comité de Conciliación de la AGENCIA, con el fin de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, tendrá en cuenta si el juez administrativo en el fallo estableció una de las presunciones de dolo o culpa grave consagradas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> · En los demás fallos, es decir, aquéllos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave de un funcionario público, corresponderá al Comité de Conciliación evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable a un servidor público. · Una vez aceptada la demanda de repetición en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es imprescindible que el apoderado de la Agencia solicite el decreto y práctica de pruebas conducentes a la prosperidad de la acción, tales como: <p>*Las pruebas documentales que fueron aportadas en el</p>

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

LLAMAMIENTO EN GARANTIA	ACCIÓN DE REPETICIÓN
	<p>proceso que dio origen a la acción de repetición y que sirvieron para que el juez declarara la nulidad de un acto administrativo o la reparación de un daño derivado de la actividad administrativa, mediante la solicitud de traslado de pruebas.</p> <p>*Testimonios de la parte que resultó beneficiaria de la condena en contra de una entidad distrital.</p> <p>*Copia del manual de funciones en su aparte pertinente, vigente para la época en que ocurrieron los hechos, de tal forma que sea posible al juez establecer la actuación dolosa o culpable del servidor público en el marco de las funciones a él asignadas.</p> <p>*Certificación del tiempo de servicio y el cargo ocupado por el funcionario contra quien se repite.</p> <p>*Indagar y remitir copias en el evento que se compruebe la existencia de un fallo adverso en un proceso disciplinario relacionado con la actuación administrativa demandada por la vía contenciosa.</p> <p>*Para demostrar el pago de la condena judicial se aportan los recibos de pago de la misma, expedidos por el área financiera de la entidad correspondiente junto con la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.</p>

8. SENTENCIAS JUDICIALES

“Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias”.⁹

8.1 ANÁLISIS DE LA SENTENCIAS JUDICIALES

El análisis de una sentencia comprende los siguientes aspectos:

- a. Identificación de la providencia: Nombre de la Corporación, Numero de la sentencia, fecha

⁹ Ley 1564 de 2012, Artículo 278.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

de la sentencia y nombre de Magistrado Ponente.

b. Las partes: Establecer sujeto activo y sujeto pasivo de la actuación surtida en el proceso, así como terceros intervinientes.

c. Clase de proceso.

d. Aspecto jurídico: Derecho, Acto o norma que se debate en el proceso.

e. Problema jurídico: interrogante planteado ante la corporación cuya respuesta es la solución establecida en la parte resolutive de la sentencia.

En el problema jurídico se debe incluir los hechos, las partes, y el aspecto jurídico.

f. Hechos relevantes: Análisis de los hechos y las normas que se plantean como vulneradas, las normas vigentes al momento de los hechos, la jurisprudencia.

g. Pruebas: las que obran en el proceso y que fueron examinadas, realizando un pronunciamiento frente a las mismas.

h. Parte motiva: El juez o magistrado estudia la situación fáctica frente a la jurídica. Son los argumentos que justifican directamente la decisión, responden el problema jurídico y es la causa del resolver.

i. Parte Resolutiva: Se indica de manera clara, específica, concreta si se accede o se niegan las pretensiones de la demanda, si se declara executable o no la norma demandada.

Ordena que la notificación, comunicación, publicación, según el caso, así como la procedencia de los recursos.

j. Salvamento de voto: cuando un magistrado se encuentra de acuerdo con la decisión del caso (el Resuelve) pero no con la justificación de la decisión.

Ahora bien, en relación con la **PARTE RESOLUTIVA** de una sentencia, es necesario que el apoderado tenga en cuenta los siguientes aspectos que son de gran importancia:

1. Efectos: verificar si son "inter partes" o "erga omnes".
2. Verificar los nombres y apellidos de las partes procesales.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

3. Principio de Congruencia: La sentencia debe estar en consonancia con los hechos, las pretensiones de la demanda y las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. (Artículo 281 de la ley 1564 de 2012, Artículo 187 ley 1437 de 2011).
4. Analizar los argumentos para verificar la procedencia del recurso si hay lugar a ello, en caso afirmativo interponerlos y motivarlos dentro el término legal.

Si la entidad es condenada en costas y agencias en derecho, adelantar el trámite previsto en la normatividad vigente para proceder al cobro o pago de las mismas.

Condena a la ANT: Para su cumplimiento y pago deberán observarse las reglas propias consagradas en las normas establecidas para ello. (Artículo 195 CPACA).

9. RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

9.1 DEFINICIÓN DE RECURSOS

El término recurso es definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en el siguiente sentido: *“En los procesos judiciales, petición motivada dirigida a un órgano jurisdiccional para que dicte una resolución que sustituya a otra que se impugna”*.

Los recursos o medios de impugnación son mecanismos de defensa establecidos en la ley, para que las providencias sean reformadas, revocadas, aclaradas o anuladas, ya sea por el mismo funcionario que profirió la decisión o por otro de superior jerarquía.

9.2 RECURSOS EN LA LEY 1437 DE 2011 -CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -CPACA.

RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS EXTRAORDINARIOS
<p>REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso</p> <p>Regulado en el Artículo 242 de la ley 1437 de 2011.</p>	<p>REVISIÓN. Procede contra las sentencias ejecutoriadas dictadas por las Secciones y Subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por los Tribunales Administrativos y por los Jueces Administrativos.</p> <p>Se encuentra regulado en los Artículos 248 a 255 de la ley 1437 de 2011.</p>
<p>APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:</p>	<p>UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA. Su fin es asegurar la unidad de la interpretación del derecho, su aplicación uniforme y garantizar los derechos de las partes y de los terceros que resulten perjudicados con la providencia</p>

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS EXTRAORDINARIOS
<p>1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.</p> <p>2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.</p> <p>3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.</p> <p>4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.</p> <p>5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.</p> <p>6. El que niegue la intervención de terceros.</p> <p>7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.</p> <p>8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.</p> <p>Regulado en el Artículo 243 de la ley 1437 de 2011.</p>	<p>recurrida y, cuando fuere del caso, reparar los agravios inferidos a tales sujetos procesales.</p> <p>Procede contra las sentencias dictadas en única y segunda instancia por los tribunales administrativos. Se debe tener</p>
<p>QUEJA. Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.</p> <p>Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso. Regulado en el Artículo 245 de la ley 1437 de 2011.</p>	<p>MECANISMO EVENTUAL DEREVISIÓN EN ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO. La finalidad de la revisión eventual es la de unificar la jurisprudencia en tratándose de los procesos promovidos para la protección de los derechos e intereses colectivos y la reparación de daños causados aun grupo.</p> <p>Procede contra las sentencias o providencias que determinen la finalización o archivo de los procesos promovidos para la protección de los derechos e intereses colectivos y la reparación de daños causados aun grupo, proferidas por los Tribunales Administrativos, que no sean susceptibles del recurso de apelación ante el Consejo de Estado, en los casos señalados en el Artículo 273 del CPACA.</p> <p>-Previsto en los Artículos 272 a 274 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SÚPLICA. El recurso de súplica procede contra los siguientes autos dictados por el magistrado ponente:</p> <p>1. Los que declaren la falta de competencia o de jurisdicción en cualquier instancia.</p> <p>2. Los enlistados en los numerales 1 a 8 del artículo 243 de este código cuando sean dictados en el curso de la única instancia, o durante el trámite de la apelación o de los recursos extraordinarios.</p>	

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS EXTRAORDINARIOS
3. Los que durante el trámite de la apelación o de los recursos extraordinarios; los rechace o declare desiertos. 4. Los que rechacen de plano la extensión de jurisprudencia Regulado en el Artículo 246 de la ley 1437 de 2011.	

Es de anotar que todas las etapas anteriormente mencionadas operan de igual manera para la defensa de la Entidad dentro de los procesos ordinarios, es decir el apoderado respectivo, deberá al momento de la asignación del proceso judicial proceder a dar cumplimiento a cada una de las etapas antes expuestas con el fin de realizar una correcta defensa técnica de la Entidad.

Sin embargo, se aclara que por tratarse de procesos que se rigen por el Código General del Proceso, existen unas situaciones específicas como son el trámite de los recursos, nulidades, incidentes, y otras instituciones que se rigen por la normatividad especial.

10. ACTIVIDADES PARA ASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES. CONTESTACIÓN DE DEMANDAS, PRESENTAR Y EFECTUAR SEGUIMIENTO A LAS DEMANDAS

En este acápite se describen las actividades y lineamientos para contestar y efectuar seguimiento a las demandas, en los procesos en que la ANT es parte demandada y demandante, a través de la gestión de las correspondientes acciones judiciales, en defensa de los intereses de la entidad, de forma eficiente, con el fin de evitar condenas al Estado.

Se debe seguir lo descrito en el procedimiento APJUR-P-002 Representación judicial y conciliaciones extrajudiciales V2 el cual se encuentra publicado en la Intranet y página web de la entidad.

10.1 PROCEDIMIENTO DE DEFENSA JUDICIAL

Se debe seguir lo descrito en el procedimiento APJUR-P-002 Representación judicial y conciliaciones extrajudiciales V2, el cual se encuentra publicado en la Intranet y página web de la entidad.

10.2 REGISTRAR Y ACTUALIZAR DE MANERA OPORTUNA EN EL SISTEMA EKOGUI:

Dentro de las obligaciones contractuales establecidas para los abogados del grupo de representación judicial, se encuentra la de reportar la información litigiosa de los procesos judiciales

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

que le son asignados a su cargo. Esta obligación está descrita en el Decreto Reglamentario 1069 del 2015 capítulo 4 y que determina su ámbito de aplicación así: “El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por los abogados de las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.”

Esta herramienta tiene como objetivo gestionar los casos y procesos judiciales en curso de una forma eficaz, eficiente y oportuna; brindar mecanismos focalizados a la generación de conocimiento; y producir información que permita formular políticas de prevención del daño antijurídico, generar estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la optimización de los recursos requeridos para la gestión del Ciclo de Defensa Jurídica. Pero, sobre todo, en el Sistema se registra la información que permite hacer una adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a los litigios contra la Nación.

El Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI cuenta con diferentes usuarios de consulta y de reporte para acceder al aplicativo en línea. Los roles son los siguientes:

1. Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.
2. Administrador del Sistema en la entidad.
3. **Apoderado de entidad (abogado en el sistema)** El rol de ABOGADO es el usuario que ejerce la representación judicial de la entidad o apoya la gestión dentro del ciclo de defensa jurídica del estado, por tal motivo es que le son asignados los procesos
4. Secretario técnico Comité de Conciliación.
5. Jefe de Oficina Financiera o quien haga sus veces y/o enlace de pagos.
6. Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

10.3 FUNCIONES Y ACTIVIDADES A CARGO DEL ABOGADO

- ✓ Registrar y actualizar de manera oportuna las solicitudes de conciliación extrajudicial y los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo que se adelantan en las jurisdicciones ordinaria, contencioso Administrativa y constitucional.
- ✓ Validar la información de las solicitudes de conciliación y los procesos judiciales a su cargo.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

- ✓ Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación.
- ✓ Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo.
- ✓ Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.
- ✓ Asistir a las jornadas de capacitación sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el administrador de entidad.
- ✓ Salvaguardar, en el marco de sus competencias funcionales, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 o las normas que lo compilen, adicionen, sustituyan o modifiquen.



	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

11. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

ADMISIÓN DEMANDA	<p>Cuando reúne los requisitos el Juez dispone:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Notificar personalmente al demandado y porestado al actor. 2. Notificar personalmente al Min Público. 3. Notificar personalmente a sujetos con interés directo en el proceso. 4. Que el demandante deposite la suma por gastos ordinarios, excepto en Nulidad. 5. Si se trata de nulidad que le interese a la comunidad, se informa por sitio WEB de la Jurisdicción.
RETIRO DEMANDA. ART. 174	<p>El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.</p> <p>Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.</p>
TRASLADO DEMANDA. ART. 172	<p>De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción</p>
CONTESTACIÓN DEMANDA	<p>Nombre del demandado, domicilio y el de su representante o apoderado.</p> <p>*Pronunciamiento de pretensiones y hechos.</p> <p>*Excepciones.</p> <p>*Relación y petición de pruebas.</p> <p>*Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si el demandado aporta el dictamen con la contestación, lo manifestará dentro del término de traslado inicial y el término se amplía 30 días más, si no lo adjunta se entenderá que la contestación es extemporánea.</p> <p>*Fundamentos fácticos y jurídicos.</p> <p>*Notificaciones. Si es entidad pública indicar dirección de notificación electrónica.</p>
AUDIENCIAS. ARTS. 180-182	<ol style="list-style-type: none"> 1. Audiencia Inicial. 2. Audiencia de Pruebas. 3. Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

AUDIENCIA INICIAL. ART. 180	<p>1- Oportunidad</p> <p>2- Intervinientes: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.</p> <p>3- Aplazamiento.</p> <p>4 -Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) SMLMV.</p> <p>5- Saneamiento.</p> <p>6- Decisión de excepciones previas.</p> <p>7 Fijación del litigio.</p> <p>7- Posibilidad de conciliación</p> <p>8- - Medidas cautelares. 10- Decreto de pruebas.</p>
CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LAS PARTES. Art. 219:	<p>Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.</p> <p>En la providencia que decreta la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.</p> <p>Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.</p> <p>El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.</p>
TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA: Art.182	<p>Cuando no fuere posible indicar el sentido de la sentencia la proferirá por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes.</p> <p>Cuando no fuere posible indicar el sentido de la sentencia la proferirá por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes.</p>
MEDIDAS CAUTELARES: Art. 229 a 241	<p>Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión.</p> <p>-Medidas cautelares de Urgencia.</p>

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

La descripción del trámite de cada una de las etapas del proceso a partir de la audiencia inicial, se encuentran reguladas en los Artículos 180 a 205 del CPACA.

12. ETAPAS DEL PROCESO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Esta información se requiere para el trámite de los procesos de carácter ordinario como son los de:

- Pertenencia
- Imposición de servidumbres
- Expropiaciones

12.1 FASE PREPARATORIA O INTRODUCTORIA:

- Demanda: Arts. 82 a 89
- Admisión, Inadmisión Rechazo: Art. 90
- Traslado por 20 días: Art. 369
- Retiro, corrección aclaración, reforma: Arts. 92 y 93
- Contestación: Arts. 96 y 97
- Reconvención: Art. 371 - Notificación por estado - Traslado 20 días -Trámite y sustanciación conjunta
- Excepciones Previas: Art. 100 a 101.
- Allanamiento: Art. 98 Prescripción, mora y caducidad: Arts. 94 – 95

12.2 AUDIENCIA INICIAL

- Decisión excepciones previas con pruebas: Sólo las aportadas y dos testimonios cuando se alegue: Falta competencia domicilio o lugar hechos y falta de integración LCN
- Conciliación: En cualquier etapa de la Audiencia – Fórmulas no significan prejuzgamiento
- Fijación objeto litigio: Requerimiento previo hechos admitidos - Demostrados y a probar
- Control de legalidad: Para asegurar la sentencia de fondo y sanear vicios y verifica la integración del Litis Consorcio Necesario.
- Sentencia: Salvo otras pruebas – previo alegatos.
- Práctica de otras pruebas: presencia partes
- Decreto de pruebas: Partes y oficio –Rechazo
- Inspección: Si es obligatoria: Previa a.de Instrucción y Juzgamiento.
- Dictamen: Presentado 10 días antes Ade I.J.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

12.3 AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

- Fijación: Antes de finalizar la inicial y disponiendo de tiempo y lo necesario para practica de pruebas, alegatos y proferir sentencia.
- Fijación objeto del litigio
- Práctica de pruebas:
- Interrogatorio peritos
- Testimonios
- Exhibición de documentos
- Alegaciones: 20 Minutos
- Sentencia:
- * Oral inmediata o previoreceso por 2 horas, Apelación verbal en la audiencia.
- * Excepción: Escrita 10 días ss. “cuando no fuere posible”, con constancia “razones concretas”, Informe al C.S. de la J y anuncio sentido del fallo con fundamentos. Apelación en notificación o por escrito en 3 días.

13. PROCESOS PENALES

13.1 DEL DEBER DE DENUNCIAR.

Todos los funcionarios públicos en Colombia, como lo consagra el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, tienen el deber de denunciar a las autoridades competentes “los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio”.

Así mismo, el artículo 417 de la ley 599 de 2000 consagra el abuso de autoridad por omisión de denuncia y establece que: “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular”.

13.2 NORMATIVIDAD APLICABLE.

13.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;"

Concordante con los Artículos 6, 33, 74, 123, 228, 229 y 250 de la C.P.

13.2.2 Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.":

"ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. *Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.*

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente."

13.2.3 Ley 734 de 2002 "por la cual se expide el Código Disciplinario Único.":

"Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público: (...)*

24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley."

La denuncia implica el ejercicio de un deber jurídico (Art. 95.7 CP) del cual es titular la persona o el servidor público que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba ser investigado. Las causas para exonerarse de este deber jurídico están previstas en la ley y constituyen un desarrollo de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 33 y 74 relativas al derecho a la no autoincriminación y a la inviolabilidad del secreto profesional.

13.3 REQUISITOS DE LA DENUNCIA.

La Corte Constitucional señaló como requisitos los siguientes:

(i) La presentación verbal, escrita o por cualquier medio técnico que permita la identificación de su autor.

(ii) La constancia del día y hora de su presentación.

(iii) Una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante.

(iv) La manifestación, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

(v) La prestación del juramento."¹⁰

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-1177/05

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

13.4 CONDUCTAS PUNIBLES Y PROCESO PENAL.

CONDUCTAS PUNIBLES	PROCESO PENAL
Reguladas por la Ley 599 de 2000 y la Ley 890 de 2004. <ul style="list-style-type: none"> Delitos: Arts. 101 a 473. Contravenciones. 	Regulado por la Ley 906 de 2004. Etapas:

13.5. ETAPAS DEL PROCESO PENAL



(*) Los términos que se especifican en el gráfico se duplican cuando se trata de delitos contra la administración pública o contra el patrimonio económico sobre bienes del Estado; y en los cuales sean más de 3 los procesados o los delitos investigados. (Art. 35 Ley 1474 de 2011-Estatuto Anticorrupción).”¹⁸

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

NOTICIA CRIMINAL:	Puede conocerse por: denuncia, querrela, petición especial o de oficio.
ETAPA DE INDAGACIÓN:	La Policía Judicial se encarga de realizar todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia.
ETAPA DE INVESTIGACIÓN:	Inicia con la formulación de imputación, la Policía Judicial, bajo la dirección del Fiscal, se encarga de complementar los elementos materiales probatorios y evidencia Física recogidos durante la etapa de indagación con el fin de tener un mejor conocimiento de los hechos y fortalecer la teoría del caso.
Audiencia de formulación de imputación:	Arts. 154, 286 a 294. Es el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, con el fin de que éste pueda activar de inmediato su derecho de defensa. Se lleva a cabo ante el juez de control de garantías
ETAPA DE JUZGAMIENTO:	Con los elementos materiales probatorios y la evidencia física recaudada, se determina si existe o no responsabilidad penal del acusado.
Audiencia de formulación de acusación:	Arts. 336-347. El fiscal presenta el escrito de acusación ante el juez competente para adelantar el juicio cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o partícipe.
Audiencia preparatoria:	Arts. 366-468. La Fiscalía expone la teoría del caso, se realiza la práctica de pruebas, alegatos finales expuestos por la Defensa, la víctima y el Ministerio Público para que el juez emita su decisión o sentido del fallo.
Audiencia de reparación integral	Art. 102-108. En firme la sentencia condenatoria y previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convoca a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal. La víctima formula sus pretensiones y puede intentar un acuerdo con el responsable. Si se logra el acuerdo se incorpora a la sentencia, si no el juez cita a una nueva audiencia en la que, previo a un nuevo intento de conciliación, el juez decide la forma de reparación integral.

	MANUAL	MANUAL OPERATIVO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO	APJUR-M-002
	ACTIVIDAD	REPRESENTACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN	1
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	21/07/2021

Audiencia de individualización de pena:	<p>Art. 447. 15 días siguientes al juicio oral se lleva a cabo la audiencia en la que el juez, valorando las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del culpable, individualice la pena e incorpore lo decidido en el incidente de reparación integral.</p>
------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Fecha	Versión	Descripción
21/07/2021	01	Primera versión del documento.

Elaboró: Andrés Eduardo Velásquez Vargas	Revisó: Carlos Enrique Lozano Martínez	Aprobó: José Rafael Ordosgoitia Ojeda
Cargo: Contratista – Oficina Jurídica		
Firma: ORIGINAL FIRMADO	Cargo: Contratista – Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Nataly Cano Botero		
Cargo: Contratista – Oficina Jurídica		
Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO

La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.

La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.